

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Dos de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00164

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas previstas en los artículos 82, 83, 84, 489 y siguientes del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

SEGUNDO: Atendiendo el hecho que la Litis se integró con terceros intervinientes, deberán incluirse en el mandato conferido al profesional del derecho, en atención al mandato contenido en el artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

TERCERO: Deberá indicar la cuantía EXACTA a la cual asciende el presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.

CUARTO: Acorde a lo dispuesto en el ordinal anterior, tendrá que exponer claramente si el asunto se enmarca en la mínima o menor cuantía. En caso que encuadre en la cuerda procesal de mayor cuantía como indica en la demanda, este despacho no será competente y procederá remisión al Juzgado del Circuito.

QUINTO: Deberá excluir menciones al decreto presidencial 806 de 2020 que ya no ostenta vigencia.

SEXTO: Tendrá que excluir referencias a subsanaciones de acciones radicadas con anterioridad, toda vez que nos encontramos frente a un nuevo radicado, en tanto que el anterior se encuentra archivado por falta de subsanación.

SEPTIMO: Se pone de presente que las medidas cautelares se tramitan en el mismo trámite principal según dispone el C.G.P.

OCTAVO: Una vez subsanadas las falencias ya advertidas, la parte actora deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para mayor claridad de la demanda y para salvaguardar los derechos de las partes. Esto con el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, específicamente sobre el envío de la subsanación a los demás extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>33</u>
Hoy <u>- 5 SEP 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-